



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-DIOT-050/2020.

**DENUNCIANTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO  
DE FRESNILLO, ZACATECAS.

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

**PROYECTÓ:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ  
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a diecinueve de agosto del año dos mil veinte.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-050/2020**, promovida por \*\*\*\*\* , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** El tres de julio del dos mil veinte, \*\*\*\*\* por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

Descripción de la denuncia:

**No existe la información relativa al 2do semestre del 2019, considerando que la información debe de ser publicada cada 6 meses, solo existe información del 1er semestre del 2019, anexo pantalla donde se realizo la consulta con los periodos mencionados y no existe información.**

[Descargar medios de prueba](#)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
39_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	LTAIPEZ39FXXXIVg_LIG281217	2019	1er semestre
39_XXXIV_Inventario_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados	LTAIPEZ39FXXXIVg_LIG281217	2019	2do semestre

**SEGUNDO.** - Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.** – En fecha quince de julio del dos mil veinte, derivado de lo referido punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 753/2020, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**CUARTO.-** El tres de agosto del año dos mil veinte, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas remitió a este Instituto el informe justificado, dirigido al Pleno del IZAI, suscrito por la C.P.D.L EN E. Citlally Xeloi Oliva Castruita, en el que refiere entre otras cosas, lo siguiente:

“En atención al contenido del auto de fecha siete de julio del año en curso derivado del expediente marcado con el número IZAI-DIOT-050/2020 pongo en su superior conocimiento que los Hechos contenidos en la denuncia SON FALSOS en tanto que la obligación derivada del ordenamiento legal en cita se encuentra atendida en el

hipervínculo: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa> localizado en la Plataforma Nacional de Transparencia”

**QUINTO.-** En fecha cinco de agosto del año dos mil veinte, a través del memorándum: IZAI/SMA-017/2020, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

**SEXTO.-** El día doce de agosto del año en curso, se remitió por parte del Director de Tecnologías de la Información del Instituto, el Dictamen de observaciones derivadas de la verificación señalada en el resultando que antecede, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

[...] De acuerdo a lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, la información referente a la fracción XXXIV, del artículo 39 de la Ley de Transparencia del sujeto obligado debe actualizarse de manera semestral. Además, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido. Sin embargo, para la denuncia se admitió lo correspondiente al segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

Los sujetos obligados deben publicar la información actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Los sujetos obligados tenían como fecha límite el cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) para incorporar a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la información correspondiente al Título Quinto de la Ley General de Transparencia, de conformidad con los Lineamientos Técnicos, según se observa en el Segundo Transitorio de los Lineamientos Técnicos publicados el cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016) en el Diarios Oficial de la Federación, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Considerando:

Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado lo correspondiente al formato “39\_XXXIV\_Inventario de bienes muebles e inmuebles donados” publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, para el periodo comprendido del 01 de enero del año 2020 al 30 de junio del año 2020, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3gLFMGq>

Conclusiones:

Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta dirección informa que el sujeto obligado Ayuntamiento de Fresnillo, respecto al formato utilizados para publicar las obligaciones de transparencia correspondientes a la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Zacatecas, cuenta con un índice de 100% respecto a la fracción antes citada, motivo de la DENUNCIA [...] [Sic]

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el día trece de agosto del año dos mil veinte se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como Sujetos Obligados entre otros a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Ahora bien, respecto del caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de denuncia lo es porque *“No existe la información relativa al 2do semestre del 2019, considerando que la información debe de ser publicada cada 6 meses, solo existe información del 1er semestre del 2019, anexo pantalla donde se realizo la consulta con los periodos mencionados y no existe información” [Sic.]*, contenida en la fracción XXXIV del artículo 39,

consistente en el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad. Es menester resaltar que según lo establecido en el numeral 40 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; así las cosas, el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas admite la aplicabilidad de la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Derivado de lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Al respecto, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Atendiendo a dicho dictamen o resultado de la verificación, se advierte que el Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, respecto de la información publicada derivada de la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley, correspondiente al período revisado, presenta un cumplimiento total, pues cuenta con el 100% de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, acatando a cabalidad con los términos establecidos para la publicación de las obligaciones de transparencia como lo señala la norma aplicable.

Ahora bien, para mayor comprensión de lo antes señalado, es necesario plasmar el contenido del dictamen emitido, en el cual consta con detalle los criterios observados, como enseguida se desprende:

Los criterios sustantivos de contenido para dar cumplimiento a la publicación del Inventario de bienes muebles e inmuebles donados, establecidos en los Lineamientos Técnicos son los siguientes:

**Criterio 49** Ejercicio

**Criterio 50** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 51** Descripción del bien

**Criterio 52** Actividades a las que se destinará el bien donado (catálogo): Educativas/Culturales/De salud/De investigación científica/De aplicación de nuevas tecnologías/De beneficencia/Prestación de servicios sociales/Ayuda humanitaria/Otra

**Criterio 53** Personería jurídica del donatario (catálogo): Persona física/Persona moral

**Criterio 54** En caso de persona física: Nombre (nombre[s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 55** Tipo de persona moral, en su caso. Por ejemplo: Entidad federativa, Municipio, Institución de salud, Beneficencia o asistencia, Educativa, Cultural, Prestadores de servicios sociales por encargo, Beneficiarios de algún servicio asistencial público, Comunidad agraria y ejido, Entidad que lo necesite para sus fines, Gobierno o institución extranjera, Organización internacional

**Criterio 56** Denominación o razón social del donatario

**Criterio 57** Valor de adquisición o valor de inventario del bien donado

**Criterio 58** Fecha de firma del contrato de donación, signado por la autoridad pública o representante legal de la institución donante, así como por el donatario. En su caso, la fecha de publicación del Acuerdo presidencial en el DOF con el formato día/mes/año

**Criterio 59** Hipervínculo al Acuerdo presidencial respectivo, en el caso de donaciones a gobiernos e instituciones extranjeros o a organizaciones internacionales para ayuda humanitaria o investigación científica

La Ley General y Local de Transparencia, así como los lineamientos técnicos generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada, a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Por otra parte, cabe resaltar que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías, se advierte que de la denuncia interpuesta en contra del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas ante este Organismo Garante, tal y como lo establecen los Lineamientos Técnicos Generales de la actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, en relación al marco normativo, el período de actualización es semestral, vinculante respecto del período de información vigente, es decir, del año 2020, no así del 2019, por lo cual el sujeto obligado cumple con lo dispuesto en la normativa aplicable en cuanto a la publicación y período de conservación.

Para ilustrar lo antes señalado, a continuación se plasma la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia:



Artículo 70 ...	<i>Fracción XXXIV El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;</i>	Semestral	En su caso, 30 días hábiles después de adquirir o dar de baja algún bien	Información vigente respecto al inventario de bienes muebles e inmuebles. En cuanto al inventario de altas y bajas, así como los bienes muebles e inmuebles donados, se conservará la información vigente y la correspondiente al semestre anterior concluido.
-----------------	--	-----------	--	--

De la imagen que antecede, se advierte que la norma jurídica obliga al Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, a tener publicado el marco normativo aplicable del año 2020; lo anterior, acatando a cabalidad los términos establecidos para la publicación de las obligaciones de transparencia.

Bajo ese contexto, se declara INFUNDADA la denuncia presentada por \*\*\*\*\* , toda vez que la misma versa en el sentido de que “No existe la información relativa al 2do semestre del 2019, considerando que la información debe de ser publicada cada 6 meses, solo existe información del 1er semestre del 2019,” [Sic.]; en ese tenor, es de señalar que el marco aplicable es vinculante respecto del período vigente, no así del año 2019.

Por otra parte, se le hace del conocimiento al denunciante que dé así considerarlo, puede requerir la información por medio de una solicitud de acceso a la información pública, ya que a través de esta vía no existe la limitante del período de conservación.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante la resolución, así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema FielIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado “A”; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la

información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 , 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-050/2020**, interpuesta por quien se hace llamar \*\*\*\*\* , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **DECLARA INFUNDADA** la presente Denuncia.

**TERCERO.-** Se le hace del conocimiento al denunciante, que dé así considerarlo, puede requerir la información por medio de una solicitud de acceso a la información pública, ya que a través de esta vía no existe la limitante del período de conservación.

**CUARTO.** Notifíquese la resolución vía correo electrónico a \*\*\*\*\* , así como al Sujeto Obligado mediante el Sistema FIELIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, bajo la ponencia del primero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe---  
--- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.